

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 000244 DE 2020

(23 de junio)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PARÁMETROS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA ORDENANZA 0495 DE 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, numeral 7º del artículo 300, y 305 de la Constitución Política, el artículo 99 de la Ordenanza N° 0495 de 2020, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, los artículos 97 a 100 de la ley 489 de 1998 y los artículos 461 a 468 del Código de Comercio y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.


Que el artículo 300, numeral 7º de la Constitución Política faculta a la Asamblea para determinar la estructura de la Administración Departamental, y dentro de ese alcance podrá autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, que son atribuciones de la gobernadora, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece:

Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política. (Negrillas por fuera del texto)

Que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, dispone:

“Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”.

Que el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que:

“En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella”

Que las empresas de economía mixta necesitan de dos actos para su creación: el primero la autorización por medio de Ley, Ordenanza o Acuerdo, dependiendo del orden territorial del que se trate, y, en segundo lugar, se requiere la celebración de un contrato de sociedad, el cual debe cumplir con todos los requisitos previstos en el ordenamiento mercantil sujetándose al acto de autorización.


Que el artículo 461 del Código de Comercio, establece:

“Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.”

Que luego de realizar un estudio e identificación de las necesidades del Departamento del Atlántico, se presentó a la Asamblea el Plan de Desarrollo “**Atlántico para la gente**” el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlánticos como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades productivas.

Que mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental para la vigencia 2020-2023, “Atlántico para la Gente”, el cual en su artículo 99 autorizó a la Gobernadora para la constitución de una sociedad de economía mixta y le otorgó facultades en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99. *Constitución de empresa descentralizada departamental. “Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para que en un plazo no mayor de 6 meses, promueva, participe y constituya una sociedad de economía mixta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera y operativa encargada de diseñar, promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del Departamento, así como ejecutar proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía que permitan la sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.*

Parágrafo primero: *Se faculta a la gobernadora del departamento para que mediante decreto ordenanzal establezca el objeto social, duración de la sociedad y aportes del departamento.*

Parágrafo segundo: *La sociedad cuya creación se autoriza, presentará dentro de los diez primeros días de cada periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, un informe con la ejecución de gastos, ingresos y proyectos ejecutados, así como sobre*

los proyectos y presupuesto a ejecutar en la vigencia en curso, y sobre las circunstancias especiales que puedan causar algún impacto en su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá solicitar informes especiales cuando así lo considere pertinente”.

Queen virtud de dicha autorización, la Gobernadora del Departamento del Atlántico goza de plenas facultades para constituir la Sociedad de Economía Mixta, para lo cual mediante el presente acto impartirá las directrices necesarias para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto Ordenanzal tiene como objeto establecer los parámetros para la constitución de la sociedad de economía mixta de que trata el artículo 99 de la Ordenanza 000495 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. TIPOLOGÍA SOCIETARIA, NOMBRE Y OBJETO SOCIAL: La sociedad de economía mixta departamental, se constituirá bajo la forma de una sociedad por acciones simplificadas, con patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera y operativa y se denominará “ATLÁNTICO A TODA MARCHA”. Su objeto social será desarrollar y promover proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, agroindustriales, de energías renovables y tecnológicos”.

Así mismo, la empresa realizará gerenciamiento de proyectos de desarrollo territorial, para lo cual tendrá actividades de consultorías, estructuración y modelación de proyectos para la obtención de recursos, proyectos educativos, sociales, culturales, deportivos, logísticos e interventorías, entre otros, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión, todo lo anterior en las verticales comerciales que se diseñen para ser operadas.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO: La sociedad tendrá como domicilio principal el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO. TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será indefinido.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. PERFIL DE LOS SOCIOS QUE ESCOGERÁ EL

DEPARTAMENTO: Conforme el estudio que se ha realizado, los socios que se escogerán serán preferiblemente corporaciones gremiales, universidades, fundaciones y en general empresas que puedan aportar conocimiento y experiencia en las áreas que desarrollará la futura empresa.

ARTICULO SEXTO. APOORTE DE CAPITAL SOCIAL DEL DEPARTAMENTO:

El Departamento del Atlántico aportará como capital social los recursos económicos, en especie y los permitidos por la Ley 489 de 1998, según la estructuración final del negocio de la futura empresa.

El Departamento será socio mayoritario de la futura sociedad, por tanto, el capital accionario público no podrá ser menor al 51% del capital social. Así deberá constar en los Estatutos de la Sociedad.

Parágrafo: En el Acto de Constitución deberá fijarse el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas del capital, así como la forma y términos en que deben cancelarse, y las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos (2) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La sociedad

tendrá los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Accionistas
- b. Junta Directiva
- c. Gerente o presidente, de acuerdo al régimen corporativo que se establezca, quien será el Representante Legal.

Parágrafo primero: Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les sean propias de conformidad con la Ley y los estatutos societarios.

Parágrafo segundo: El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad será el Gobernador

(a) del Departamento del Atlántico, o a quien designe.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

 Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Parágrafo tercero: El Gerente o Presidente, será elegido por el Gobernador (a) del Atlántico de terna presentada por los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO. SUJECCIÓN NORMATIVA. La sociedad de economía mixta cuyos parámetros de constitución se determinan en el presente decreto, deberá estar sujeta a lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan. Así como las normas establecidas en el Código de Comercio, Ley 1258 de 2008 y en sus estatutos.

ARTÍCULO NOVENO. VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD. De conformidad con lo en el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, la futura sociedad estará vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento, por tanto, a ésta le corresponderá el control administrativo de tutela.

ARTÍCULO DÉCIMO. OTRAS DISPOSICIONES SOCIETARIAS: Las demás disposiciones societarias en relación a la futura Sociedad, tales como el desarrollo y modificación del objeto social, estructura, funciones, capacidad, reuniones, convocatorias mayorías, fechas de inventarios y balances, distribución de beneficios y utilidades, reservas, solución de controversias, normas de disolución y liquidación, entre otras, quedarán contenidas dentro de los estatutos sociales.

Dado en Barranquilla, a los veintitrés días (23) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Revisó: Raúl José Lacouture Daza
Sec. General
Revisó: Luz Silene Romero
Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co